



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2334/2017.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY SOBRE "NUEVO REGIMEN PARA LA CUSTODIA Y UTILIZACIÓN DE BIENES SEQUESTRADOS EN PROCESOS PENALES EN TRAMITES ANTE TRIBUNALES PROVINCIALES.-

**DICTAMEN ALG N° 350 / 18 .-**

**Señora Ministro de Gobierno y Justicia:**

Las presentes actuaciones administrativas son remitidas a este Órgano Asesor, a los fines de analizar desde el punto de vista estrictamente jurídico el proyecto de ley, glosado a fojas 3/8, por el que se propicia establecer un nuevo régimen relativo a la custodia, disposición y destino de los bienes secuestrados en las causas penal de jurisdicción provincial y, a su vez, consecuentemente, derogar la vigente Ley N° 1751 - Estableciendo pautas para la custodia y utilización de vehículos secuestrados en causas penales radicadas ante Tribunales Provinciales-.

Previo a ingresar en la descripción de las previsiones contenidas en la ley impulsada, es preciso señalar que en la actualidad se encuentra vigente la Ley N° 1751 -del año 1997- y sus modificatorias -Leyes N° 1992 y N° 2134-, que regula la custodia y utilización -exclusivamente- de los vehículos secuestrados en las causas penales que se sustancien por ante los Tribunales competentes del Poder Judicial de la Provincia. A tales fines, contempla la posibilidad de que dichos bienes puedan ser utilizados y/o afectados a dependencias específicas del Estado Provincial con la finalidad de coadyuvar a la prestación que estos últimos brindan a la comunidad, siempre y cuando se cumplan determinadas pautas que la propia normativa consigna.

Asimismo, dicho cuerpo legal fue reglamentado por el Decreto N° 699/98 que, por cierto, fijó otros recaudos para poder acceder al uso de los vehículos secuestrados y las condiciones para ello.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2334/2017.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY SOBRE "NUEVO REGIMEN PARA LA CUSTODIA Y UTILIZACIÓN DE BIENES SECUESTRADOS EN PROCESOS PENALES EN TRAMITES ANTE TRIBUNALES PROVINCIALES.-

**DICTAMEN ALG N° 350 / 18 .-**

De este modo, se advierte que la legislación vigente no comprende la diversidad de bienes que son objeto de secuestro en los procesos penales de jurisdicción provincial ni la situación de los mismos en las distintas etapas que aquel transita.

En consecuencia, se estimó conveniente establecer un nuevo régimen integral que, a más de ampliar el universo de bienes secuestrados, contemplando las características particulares de cada uno de ellos, tenga a consideración las distintas instancias y eventualidades que surgen respecto a los mismos en el marco de una causa penal.

Concretamente, la ley promovida tiene por objeto regular la custodia, disposición y destino de los bienes secuestrados en causas penales de jurisdicción provincial, y -en ese sentido- dispone que los mismos, en primer lugar, serán inventariados por la Oficina Judicial y puestos bajo su custodia en depósitos del Poder Judicial quedando a disposición de la autoridad judicial correspondiente (conf. arts. 1° y 2°).

En cuanto al dinero y las divisas extranjeras, establece que se depositarán, pudiendo hacerlo la fiscalía actuante directamente, en una cuenta del Banco de La Pampa a nombre del Ministerio Público Fiscal y como perteneciente a la causa, sin perjuicio de que, en cualquier estado de la misma, si correspondiere, podrá disponerse la devolución de los fondos a quien pruebe derecho sobre ellos, en cuyo caso el Fiscal General actuante librará orden de pago en forma inmediata. Además, prescribe que en caso de que no se pudiese constituir una cuenta bancaria para divisas extranjeras éstas serán depositadas en cajas de seguridad del Banco de La Pampa de titularidad del Ministerio Público Fiscal, cuestión que





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2334/2017.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY SOBRE "NUEVO REGIMEN PARA LA CUSTODIA Y UTILIZACIÓN DE BIENES SECUESTRADOS EN PROCESOS PENALES EN TRAMITES ANTE TRIBUNALES PROVINCIALES.-

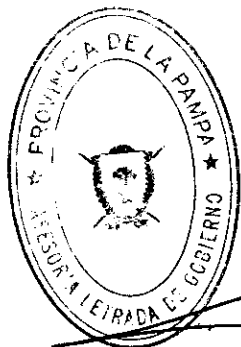
**DICTAMEN ALG N° 350 / 18 .-**

también está así prevista cuando se trate de metales preciosos, joyas, acciones, títulos de créditos o valores análogos (conf. arts. 3° y 4°).

A continuación, preceptúa que los aparatos científicos u objetos de arte que requieran de medios o cuidados especiales para su conservación, serán entregados en calidad de depósito judicial a una institución pública afín al objeto a resguardar, caso contrario, podrán entregarse -en el mismo carácter- a una institución privada, todo ello sin perjuicio de que en cualquier estado de la causa podrá disponerse la entrega de dichos bienes a quienes tengan derecho a su respecto (conf. art. 5°).

En lo que atañe a las especies vivas de la flora y fauna silvestre secuestradas en el marco de un proceso penal, la ley proyectada estatuye que serán puestas a disposición del organismo provincial competente, en tanto que los bienes susceptibles de cumplir una función social, siempre que no aparecieran personas con derecho a su restitución o no correspondiera su entrega, se otorgarán en calidad de depósito judicial al Ministerio de Desarrollo Social (conf. arts. 6° y 7°).

Por otra parte, en relación a los automotores, motocicletas, bicicletas, aeronaves, embarcaciones y maquinarias agrícolas secuestrados, estipula que serán entregados por la autoridad judicial interviniente, definitivamente o en depósito a sus propietarios u otras personas humanas o jurídicas que a su criterio acrediten derechos legítimos sobre los mismos, estableciendo su régimen de uso y custodia en pos de garantizar su conservación, previa constitución de la garantía que se estime necesaria (conf. art. 8°, párr. 1°).





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2334/2017.

**INICIADDR:** MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY SOBRE "NUEVO REGIMEN PARA LA CUSTODIA Y UTILIZACIÓN DE BIENES SECUESTRADOS EN PROCESOS PENALES EN TRAMITES ANTE TRIBUNALES PROVINCIALES.-

**DICTAMEN ALG N°** 350 / 18 .-

A su vez, en lo particular de los automotores, maquinarias agrícolas o motocicletas, establece que transcurridos tres (3) meses desde su secuestro y encontrándose en condiciones de uso, el Fiscal podrá disponer su entrega al Ministerio de Gobierno y Justicia en calidad de depositario judicial, siempre y cuando se verifique que no se hayan efectuado reclamos de sus propietarios u otras personas con derecho sobre los mismos, que existiendo reclamos el Juez los haya denegado por resolución fundada, cuando no pudiera individualizarse al propietario o legítimo poseedor - siempre que se acredite en la causa que se practicaron todas las medidas tendientes a ello-, o cuando identificado y citado para la entrega, el propietario, legítimo tenedor o poseedor no compareciere a recibirlo (conf. art. 8°, párr. 2°).

A continuación, determina que en tales supuestos el Ministerio de Gobierno y Justicia quedará facultado para entregar, mediante resolución fundada, dichos bienes a organismos del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Municipalidades o Comisiones de Fomento o Asociaciones de Bomberos Voluntarios, previa solicitud de los mismos que - por cierto- deberá justificar la petición y el destino al que se afectará la unidad, como así también que dicha Cartera Ministerial confeccionará un medio de identificación a los fines de ser exhibida en los mentados vehículos (conf. art. 8°, párrs. 3° y 4°).

Seguidamente, consigna que transcurridos doce (12) meses desde el secuestro de automotores, maquinarias agrícolas o motocicletas, el Juez de la causa, de oficio o a pedido de autoridad judicial bajo cuya custodia se encuentre el bien, ordenará su decomiso cuando no





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2334/2017.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY SOBRE "NUEVO REGIMEN PARA LA CUSTODIA Y UTILIZACIÓN DE BIENES SECUESTRADOS EN PROCESOS PENALES EN TRAMITES ANTE TRIBUNALES PROVINCIALES.-

**DICTAMEN ALG N° 350 / 18** .-

mediaren reclamos de sus propietarios u otras personas que alegaren derechos sobre los mismos, cuando existiendo reclamo el Juez lo haya denegado por resolución fundada, cuando no pudiera individualizarse al propietario, legítimo tenedor o poseedor, o cuando citado el propietario no compareciere a recibirlo (conf. art. 9°, párr. 1°).

En ese aspecto, también dispone que en caso de que el bien se encontrare a disposición de un Juzgado de extraña jurisdicción, se deberá notificar al mismo que transcurridos sesenta (60) días hábiles sin que el bien sea retirado del depósito en que se encuentra, se procederá a su decomiso (conf. art. 9°, párr. 2°).

En relación a los bienes decomisados o no recibidos por la persona citada legalmente para ello, ya sea por su incomparecencia o negación, el proyecto de ley en estudio determina el destino que el Juez dará a cada uno de éstos de acuerdo a su naturaleza y características.

Así, prevé que el dinero será transferido a una cuenta especial del Banco de La Pampa de titularidad del Poder Ejecutivo, y será destinado a solventar los gastos de depósito, traslado, guarda, remate o destrucción de los bienes secuestrados, en tanto que el remanente será destinado a la mejora del equipamiento de la Policía de la Provincia; los bienes que tuvieren interés científico o cultural se entregarán a la Secretaría de Cultura; los objetos que cumplan una función social al Ministerio de Desarrollo Social; los objetos sin valor, inservibles o que por su naturaleza no correspondiere su venta ni entrega, serán destruidos; los bienes decomisados con motivo de los delitos previstos en los artículos 142





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2334/2017.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY SOBRE "NUEVO REGIMEN PARA LA CUSTODIA Y UTILIZACIÓN DE BIENES SECUESTRADOS EN PROCESOS PENALES EN TRAMITES ANTE TRIBUNALES PROVINCIALES.-

**DICTAMEN ALG N° 350 / 18** .-

bis –secuestro coactivo- o 170 –secuestro extorsivo- del Código Penal serán afectados a programas de asistencia a la víctima (conf. art. 10, incs. a), b), c), d) y e)).

En cuanto a los automotores, maquinarias agrícolas o motocicletas decomisadas serán puestas a disposición del Ministerio de Gobierno y Justicia a fin de que éste pueda entregarlas de manera definitiva a los organismos mencionados en el artículo 8°, salvo que del dictamen técnico pertinente surja que perdieron su condición de tal, en cuyo caso el Juez ordenará que se proceda a su descontaminación, compactación y disposición como chatarra o sea entregado a escuelas técnicas de la Provincia para fines de capacitación y formación, previa consulta al Ministerio de Educación (conf. art. 10, inc. f)).

Por lo demás, establece que las bicicletas serán entregadas a escuelas técnicas de la Provincia para fines de capacitación y formación o a asociaciones civiles sin fines de lucro, y que todos los demás bienes no contemplados serán rematados en subasta pública, previa estimación y determinación de su valor y estado, cuya época, modalidades y demás condiciones de realización serán reglamentadas por el Superior Tribunal de Justicia. Al dinero obtenido de lo subastado le será aplicable acuerdo al inciso a) del artículo 10 (conf. art. 10, incs. g) y h)).

Finalmente, por el texto proyectado se deroga la Ley N° 1751, sus modificatorias y las disposiciones del Código Procesal Penal que se le opongan (conf. art. 11).

Descripto el proyecto de ley traído a consulta, este Organismo estima que se halla justificada su confección en





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2334/2017.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY SOBRE "NUEVO REGIMEN PARA LA CUSTODIA Y UTILIZACIÓN DE BIENES SECUESTRADOS EN PROCESOS PENALES EN TRAMITES ANTE TRIBUNALES PROVINCIALES.-

**DICTAMEN ALG N°** 350 / 18 .-

tanto resulta conveniente la existencia de un nuevo cuerpo normativo que regule la materia.

Por lo expuesto, de acuerdo a las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que, efectuado el control de las formas extrínsecas que se deben atender (redacción, gramática, ortografía, etc.), el proyecto de ley examinado se encontrará en condiciones de ser elevado ante el Poder Ejecutivo a los pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 JUL 2018**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
AROGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa